

Derecho y Empresa



Cuarto trimestre
2010



IberForo
www.iberforo.net



NUESTRA PORTADA ESPECIAL IBERFORO VALLADOLID

IBERFORO ABOGADOS ocupa una inequívoca posición de liderazgo en la capital castellanoleonesa, al tratarse efectivamente del primer despacho de la ciudad, tanto por el número de abogados que lo integran como por la apuesta decidida en favor de la calidad y la excelencia jurídica con la que el grupo de letrados que lo componen asesora a sus clientes en todas las ramas del derecho.

Ubicado en las proximidades del «Campo Grande» —céntrico pulmón verde de la ciudad— y cercano a la estación de ferrocarril, nuestro despacho vallisoletano ocupa un viejo caserón noble, rehabilitado en su interior con criterios estéticos de gran impacto y que pertenece a una de las grandes manzanas de notables edificios de finales del XIX y principios del XX que miran al citado parque a lo largo de su elegante Acera de Recoletos.

Acercarse a sus dependencias y conocer al equipo profesional que acompaña a su fundador, Jesús Gómez-Escolar, destacado jurista con más de treinta años de experiencia en el ejercicio de la abogacía, es motivo de satisfacción para cuantos integramos la red IBERFORO.

Derecho y Empresa

Han colaborado en este número:

Eduardo Fernández Moro. *IberForo-Oviedo*

M.^a José Gallego Cuadra y
Tomás Isaac Husillos Vinegra. *IberForo-Valladolid*

Beatriz Villaverde Ante. *IberForo-Madrid*

Edición y Coordinación:

Miguel López López-Oleaga
Alejandro París Carrera

Sumario

Opinión:

<i>Laboral: Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral</i> , por Eduardo Fernández Moro	2
---	---

Derecho y Empresa. Artículos:

Administrativo: <i>Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio</i> , por María José Gallego Cuadra y Tomás Isaac Husillos Vinegra	5
---	---

Mercantil: <i>Ley de lucha contra la morosidad y sus consecuencias</i> , por Beatriz Villaverde Ante	7
---	---

Reseñas de Jurisprudencia	11
--	----

Novedades legislativas:

<i>Legislación Estatal</i>	13
----------------------------------	----

<i>Normativa Autonómica</i>	14
-----------------------------------	----

<i>Proyectos de Ley en tramitación</i>	15
--	----

Noticias IberForo	16
--------------------------------	----

Especial IberForo Valladolid. Líderes en calidad	19
---	----

Medidas urgentes para la reforma del mercado laboral

EDUARDO FERNÁNDEZ MORO

(IberForo-Oviedo)

I. INTRODUCCIÓN

Desde principios del año 2008 se ha desarrollado una crisis económica y financiera de origen internacional que ha producido unas consecuencias devastadoras en nuestro país, lo que en cifras ha supuesto una pérdida de más de dos millones y medio de puestos de trabajo y un incremento de la tasa de paro que ha llegado a alcanzar cotas históricas.

Como consecuencia de la presión de varios países y organismos internacionales como la Unión Europea y el Fondo Monetario Internacional, que consideran la situación económica de España como muy preocupante, nuestro gobierno se ha visto en la obligación de acometer una reforma laboral urgente a fin de satisfacer sus exigencias.

Reforma laboral que pese a afectar directamente a toda la población, empresas, trabajadores, sindicatos y al resto de agentes económicos, desgraciadamente no cuenta con el apoyo de la mayoría de ellos, debiendo calificarla como una decisión unilateral del gobierno, previamente negociada pero sin lograr alcanzar consenso alguno con los sindicatos. Sólo el paso del tiempo determinará como cambian las reglas de juego en las relaciones laborales.

El presente artículo pretende instruir brevemente al lector sobre los cambios más importantes que introduce la reforma, que sin ningún lugar a dudas debemos calificar como de amplio calado.

II. CONTRATOS TEMPORALES

Uno de los grandes objetivos de la reforma es la reducción de la temporalidad en la contratación laboral, evitando así la

concatenación de contratos temporales, lo que ha supuesto varias modificaciones en los distintos tipos de contratos.

El contrato por obra o servicio determinado, figura por excelencia del contrato temporal, ha visto limitada su duración a 3 años ampliable hasta 12 meses más, siempre que esté acordado convencionalmente, por lo que transcurridos dichos plazos los trabajadores adquirirán la condición de fijos, haya terminado o no la obra para la que han sido contratados.

Los trabajadores que durante un período de 30 meses presten sus servicios para la misma empresa a grupo de empresas durante un plazo superior a 24 meses mediante el encadenamiento de dos o más contratos temporales serán considerados como fijos de plantilla.

En estos dos supuestos siempre que se cumplan los plazos indicados el empresario tendrá la obligación de comunicar por escrito al trabajador en plazo de 10 días su condición de trabajador fijo de empresa.

Indemnización por finalización del contrato

Finalmente otro de los grandes cambios es que la indemnización por finalización del contrato temporal será de ocho, nueve, diez, once o doce días de salario por año de servicio en función de si el contrato se ha celebrado hasta el día 31 de diciembre de 2011 o partir del 1 de enero de 2012, 1 de enero de 2013, 1 de enero de 2014 o 1 de enero de 2015 respectivamente.

Estas medidas serán de aplicación solamente a los contratos suscritos a

partir de la entrada en vigor de la reforma.

III. EXTINCIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA DEL TRABAJO POR CAUSAS OBJETIVAS

Una de las piezas angulares de la reforma pretendía ser la clarificación de las causas objetivas de despido, que en modo alguno ha llegado a materializarse con las modificaciones introducidas.

A) CAUSAS ECONÓMICAS

Así, en cuanto a las **causas económicas** la empresa debe probar *«que de sus resultados se desprende una situación económica negativa y justificar que de los mismos se deduce mínimamente la razonabilidad de la decisión extintiva»*.

Evidentemente se trata de una redacción ambigua, en la que se echa de menos una mayor concreción, que entiendo habría sido relativamente fácil, y habría dado mayor seguridad a empresarios y trabajadores a la hora de actuar. Por tanto, como hasta ahora será responsabilidad de los jueces determinar que se entiende por situación económica negativa, interpretación que entendemos no distará mucho de la que actualmente se viene aplicando.

B) CAUSAS TÉCNICAS

Del mismo modo se entiende que concurren **causas técnicas** cuando *«se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción»*, **causas organizativas** cuando se produzcan cambios en los *«sistemas y métodos de trabajo del personal»* y **causas productivas** cuando se produzcan cambios *«en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado»*.

La reforma introduce dos modificaciones nuevas, que son relevantes a efectos

prácticos. La primera reduce de 30 a 15 días el plazo de preaviso previsto legalmente para que surta efectos la extinción del contrato y la segunda que supone un cambio sustancial, limitando la nulidad del despido por causas objetivas únicamente a los supuestos en que se han vulnerado derechos fundamentales, lo que supone la supresión de la nulidad por motivos formales, que anteriormente estaba prevista entre otras por la falta de comunicación escrita de la causa o bien por no poner a disposición del trabajador, en el mismo acto en el que se le comunica el despido, la indemnización de 20 días por año de servicio.

A partir de ahora el incumplimiento de los referidos requisitos formales podrá dar lugar a la declaración de improcedencia del despido pero nunca a su nulidad, evitando así que se produzcan situaciones absurdas de readmisiones obligatorias.

IV. CONTRATO DE FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA

En la línea marcada por el ejecutivo consistente en abaratar en la medida de lo posible el despido, uno de los puntos fuertes de la reforma consiste en generalizar el uso del contrato de fomento del empleo indefinido, que permite su extinción con una indemnización ascendente a 33 días por año trabajado.

La novedad principal reside en que se ha ampliado en gran medida el abanico de colectivos de trabajadores que pueden acogerse a este tipo de contrato, se mantienen los mayores de cuarenta y cinco años, personas hasta treinta años de edad, discapacitados, mujeres en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino y como novedad se incluyen a los parados inscritos en la oficina de empleo como demandantes de empleo durante al menos tres meses, reduciéndose el límite de 6 meses establecido anteriormente, parados que en los dos últimos años sólo hayan



tenido contratos temporales y finalmente entendemos que a los desempleados que en los dos últimos años hubiesen sido despedidos de una empresa diferente.

Conversión de contratos

Se recoge asimismo la posibilidad de convertir contratos temporales en indefinidos dentro de un período transitorio. Los contratos temporales suscritos antes del 18 de junio de 2010, fecha de entrada en vigor de la reforma, la transformación en indefinido deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2010. Y para los contratos temporales suscritos desde el 18 de junio de 2010, la transformación podrá producirse hasta el 31 de diciembre de 2011, siempre que la temporalidad del contrato no haya superado los 6 meses, límite que no se aplica a los contratos formativos.

Limitaciones empresariales

Finalmente se amplía la limitación para las empresas a la hora de formalizar este tipo de contratos, a aquéllas que en los seis meses anteriores a la celebración del contrato hubieran realizado cualquier tipo de despido que haya sido reconocido o declarado improcedente, o hubieran planteado un despido colectivo, con la excepción de que en el correspondiente ERE, durante el período de consultas se hubiera alcanzado un acuerdo con los representantes de los trabajadores para la realización de este tipo de contrato en el futuro, cuando anteriormente se establecía la prohibición de suscribirlo únicamente a las empresas que en los seis meses anteriores a la celebración del contrato hubieran hecho despidos objetivos declarados improcedentes.

No obstante la referida prohibición, antes igual que ahora, sólo afectará a la cobertura de puestos de trabajo pertenecientes a la misma categoría o grupo

profesional a que pertenecían los trabajadores despedidos y para el mismo centro o centros de trabajo en que prestaban sus servicios.

En todo caso la limitación para contratar será aplicable únicamente cuando las extinciones de los contratos hayan sido posteriores al 18 de junio de 2010 no anteriores a la fecha de entrada en vigor de la reforma.

V. EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Una de las novedades más importantes de la reforma es que con carácter transitorio el comúnmente conocido como FOGASA, en los supuestos de despidos colectivos tradicionales, derivados de un concurso de acreedores o por causas objetivas de trabajadores cuyo contrato de trabajo sea indefinido ordinario o de fomento de la contratación y haya tenido una duración superior a un año, abonará parte de la indemnización que le corresponda al trabajador, en concreto una cantidad equivalente a 8 días de salario por año de servicio.

Consecuentemente el coste para una empresa de un despido objetivo por causas económicas puede limitarse al abono de 12 días de salario por año trabajado y en el supuesto de un contrato de fomento de la contratación indefinida 25 días, si bien esta cobertura va a implicar mayores costes para las empresas en esta cotización.

El 1 de enero de 2012 se pondrá en marcha un Fondo de Capitalización para los trabajadores a lo largo de su vida profesional, que será individualizado para cada trabajador y cuyo importe acumulado lo percibirá en los supuesto de despido, movilidad geográfica, para el desarrollo de actividades de formación o en el momento de su jubilación. De dicho fondo se prevé que se abonen los ocho días de indemnización que inicialmente abonará el FOGASA. ■

Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

M.^a JOSÉ GALLEGO CUADRA y TOMÁS ISAAC HUSILLOS VINEGRA

(IberForo-Valladolid)

I. INTRODUCCIÓN

El día 24 de noviembre de 2009 se publicó en el *B.O.E.* la **Ley 17/2009, de 23 de noviembre**, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Esta Ley es consecuencia de la transposición de la **Directiva 2006/123/C.E. del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006**, relativa a los servicios del mercado interior, y que establece una serie de principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios y su ejercicio dentro de la Unión Europea.

La citada Ley 17/2009 que se refiere a servicios realizados a cambio de una contraprestación económica, con las excepciones del artículo 2, tiene su incidencia en el ámbito de actuación de las entidades locales, ya que éstas, dentro de sus competencias, conceden licencias, autorizaciones o permisos que resultan imprescindibles para la prestación de servicios a terceros (licencias de apertura, de actividad ambiental, de inicio de actividad, autotaxis, etc...).

II. LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE EL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO

De la citada Ley, y por lo que se refiere al planteamiento inicial, se han de destacar las siguientes disposiciones:

- El **artículo 1**, en cuanto recoge:

«**Objeto.**—Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para **facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios**, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como **evitar la introducción de restricciones al funcio-**

namiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, no resulten justificadas o proporcionadas».

- Y el **artículo 11**, en cuanto a los **requisitos de aplicación excepcional sujetos a evaluación previa**, que establece:

«1. La normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio no deberá de supeditar dicho acceso o ejercicio a:

- a) **Restricciones cuantitativas o territoriales y, concretamente, límites fijados en función de la población o de una distancia mínima entre prestadores.** Los fines económicos, como el de garantizar la viabilidad económica de determinados prestadores, no podrán invocarse como justificación de restricciones cuantitativas o territoriales».

Lo anterior, como ya se ha indicado, acoge y adapta a nuestro ordenamiento jurídico estatal, la normativa comunitaria, Directiva 2006/123/C.E., de obligado cumplimiento para España, como miembro de la U.E.

III. COLISIÓN NORMATIVA CON LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

Dado que los Estatutos de Autonomía otorgan competencias a las Comunidades Autónomas, éstas vienen regulando el comercio interior en sus respectivos territorios, imponiendo restricciones y limitaciones, que ya no deben de aplicarse al amparo de la normativa estatal y autonómica.

Sin embargo, nos estamos encontrado que en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se están denegando licencias de actividad, en aplicación, concretamente de la



Ley 3/2007, de 7 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, y de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. En ambas leyes se limita el establecimiento de actividades hosteleras, de modo que la distancia mínima entre tales locales no sea inferior a 25 metros.

Aún cuando en dicha Comunidad se ha dictado Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, el cual en su Exposición de Motivos II dice tener un doble objetivo; eliminar determinadas barreras existentes en las normas con rango legal a las libertades de establecimiento y de prestación de los servicios incluidos en el ámbito de aplicación la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y efectuar las modificaciones legislativas necesarias exigidas por la antedicha Ley para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, lo cierto es que se han mantenido las limitaciones en cuanto a distancia entre actividades hosteleras.

Tales limitaciones y restricciones se han mantenido, sin que se haya motivado la existencia de razones imperiosas de interés general que justifiquen el mantenimiento y la proporcionalidad de estos límites, tal y como prevé el artículo 11 de la Ley 17/2009.

Y, como decimos, las licencias se están denegando, contraviniendo de forma clara las disposiciones estatales, y por ende, comunitarias, de obligado cumplimiento, justificando tales decisiones en las competencias que, tanto CCAA, como Ayuntamientos tienen respecto a su comercio.

IV. EFECTO DEROGATORIO Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESTA LEY

La Disposición Derogatoria de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que establece que «1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley».

Esta disposición derogatoria incide en la legislación sectorial en cuanto exija autorizaciones que no cumplan los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad del artículo 5, así como cualesquiera otras disposiciones que limiten el número de autorizaciones, contradiciendo la Ley 17/2009.

Por su parte, la Disposición Final cuarta determina que las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus competencias, incumplieran lo dispuesto en esta Ley o en el Derecho comunitario afectado, dando lugar a que el Reino de España sea sancionado por las instituciones europeas, asumirán, en la parte que le sea imputable, las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubieren derivado.

La Administración del Estado podrá compensar dicha deuda contraída por la administración responsable de la Hacienda Pública estatal con las cantidades que deba transferir a aquella, previa audiencia.

V. CONSIDERACIÓN FINAL

Desde la promulgación de la Ley 17/2009, habrá que prestar especial atención, a cuáles son los motivos por los que se deniegan licencias y autorizaciones, necesarias para el ejercicio de determinadas actividades empresariales.

Debe de tenerse en cuenta que las licencias y autorizaciones, podrán denegarse, siempre y cuando, los motivos no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados.

El denegar una licencia por no cumplir con un límite espacial, no parece que pueda justificarse con el hecho de que el manteniendo esta medida se contribuye a evitar la drogodependencia o el ruido.

Además, resulta evidente que el interés de los municipios es fomentar, en la medida de lo posible, y siempre y cuando no se vulneren otros intereses de carácter superior, el establecimiento de actividades económicas y no poner trabas para su inicio y desarrollo. ■

Ley de lucha contra la morosidad y sus consecuencias

BEATRIZ VILLAVERDE ANTE

(IberForo-Madrid)

I. INTRODUCCIÓN

La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, incorporó a nuestro derecho interno la Directiva 2000/35/C.E., del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Habiendo transcurrido cinco años desde su entrada en vigor, ha sido necesario (i) adaptar esta legislación a los cambios que se han producido en el entorno económico y (ii) modificarla para que sea ampliamente aplicable, tanto en el ámbito de las empresas españolas, como en el del sector público, y es que el problema de la morosidad en el pago de las operaciones comerciales se ha visto agravado por dos circunstancias: el retraso en el pago por las Administraciones Públicas y los efectos de una crisis económica como la que estamos viviendo.

De todos es sabido, que los efectos de la crisis económica se han traducido en un aumento de impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas vencidas, que está afectando a todos los sectores. En especial, está afectando a las pequeñas y medianas empresas, que funcionan con gran dependencia al crédito a corto plazo y con unas limitaciones de tesorería que hacen especialmente complicada su actividad en el contexto económico actual.

En consecuencia, **el pasado día 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010 de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en la que se establecían determinadas medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales** realizadas entre las empresas y los autónomos en el ejercicio de su actividad económica o profesional y con las Admi-

nistraciones Públicas y los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

La reforma aspira a corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de nuestras empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que nos permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

II. LA LEY 15/2010 Y SU CONTENIDO

a) RÉGIMEN GENERAL

Sin duda los cambios realizados por la Ley 15/2010 en la Ley 3/2004 contra la morosidad, han sido inducidos tanto por la coyuntura económica actual como por defectos detectados en la aplicación de la anterior regulación, que han provocado irremediablemente que el legislador se viese abocado a la introducción de las referidas reformas.

En lo que respecta a su ámbito de aplicación, es importante señalar que la nueva ley es aplicable a todos los pagos realizados por operaciones comerciales entre empresas, autónomos y las Administraciones Públicas, así como a los que se lleven a cabo entre los contratistas principales y sus proveedores o subcontratistas, si bien se excluyen expresamente las siguientes operaciones comerciales:

- a) Los pagos en los que intervengan consumidores.
- b) Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio.
- c) Los pagos de indemnizaciones por daños, incluidas los pagos efectuados por las entidades aseguradoras.

- d) Las deudas sometidas a procedimientos concursales.

De acuerdo con la nueva norma, por lo general **las partes no podrán refugiarse en plazos de pago superiores** a los que se fijan en la propia ley. Una vez superados éstos, el deudor incurrirá automáticamente en mora y habrá de abonar los intereses de demora correspondientes y las indemnizaciones oportunas, aún habiéndose pactado por escrito plazos superiores. De hecho, la nueva ley señala expresamente que **en el cómputo de los plazos han de entenderse incluidos todos los días naturales del año** y que serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan los periodos considerados vacacionales. No obstante lo anterior, los plazos establecidos en la ley no se aplicarán en todo caso aún habiendo las partes acordado otros plazos de pago, y es que hay una excepción en función de «las circunstancias del caso, entre ellas, la naturaleza del producto o servicio, la prestación por parte del deudor de garantías adicionales y los usos habituales del comercio». Habrá que determinar si «el deudor tiene alguna razón objetiva para apartarse del plazo de pago y del tipo legal del interés de demora dispuesto en el artículo 4.1 y en el artículo 7.2 respectivamente...».

Sin duda, la modificación más importante que la Ley 15/2010 impone, más allá de los plazos de pago estipulados que a continuación se detallarán, **es la supresión de la posibilidad de pacto entre las partes**, posibilidad que sí se contemplaba en la antigua redacción.

La eliminación de dicha parte dispositiva, así como esa restricción a la voluntad de los contratantes viene motivada porque la misma permitía alargar significativamente los plazos de pago, siendo generalmente las Pymes las más perjudicadas y dejando por ende al arbitrio de las grandes empresas el establecimiento de los calendarios de pago más ventajosos para sus intereses, lo cual redundaba en graves perjuicios para el tráfico económico-mercantil.

Asimismo, además de dotar de instrumentos de control y transparencia, se compele a las Administraciones Públicas,

con el mismo objetivo que para con las personas jurídicas de carácter privado, a dar cumplimiento a los plazos de pago legalmente fijados. Ello es debido a que en la actualidad, la demora en el pago de sus obligaciones pecuniarias por parte de los entes públicos es el origen de muchos de los problemas de liquidez que afectan a las Pymes.

Además, cabe destacar que se refuerza el derecho a percibir indemnización por parte del prestador de los servicios en caso de incumplimiento de los plazos de pago, y se amplía la posibilidad de que las asociaciones denuncien prácticas abusivas en nombre de sus asociados y se promueve la adopción de códigos de buenas prácticas.

b) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Por lo que respecta a **los plazos de pago del sector público, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago**, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, **se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia** en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

En concreto, se prevé un procedimiento específico para hacer efectivas las deudas de la Administración, esto es, la obligación de las Entidades Locales de crear un registro de facturas y **la creación de una nueva línea de crédito ICO morosidad para que éstas últimas puedan hacer frente a sus deudas con empresas y autónomos**, estableciéndose unos plazos de pago inferiores (30 días) a los actuales, desde la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

La Ley viene a establecer una serie de controles de manera que el artículo cuarto de la Ley 15/2010 establece una nueva obligación para los Tesoreros e Interven-

tores de las corporaciones locales, que deberán elaborar trimestralmente un informe en relación con el cumplimiento de los plazos de pago máximos establecidos por la Ley, debiendo detallar en el referido informe, qué obligaciones, de las que se encuentran pendientes de pago, están incumpliendo los plazos de pago. Si bien, las consecuencias efectivas y reales que tendrán estos informes están por ver y conocer, ya que de la redacción literal de la Ley se desprende una posible, pero no obligatoria, presentación de los informes y debate en el Pleno de la Corporación, así como su remisión en cualquier caso a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y a los de las Comunidades Autónomas en aquellos casos que tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

Otro control que se ha introducido con la nueva Ley, es el relativo a la obligación de establecer el registro de facturas de las Entidades Locales, cuya gestión dependerá de la Intervención u órgano que tenga atribuida la función de la contabilidad. Este registro, se convierte en necesario para dar cumplimiento a la nueva exigencia de que **en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de registro de la factura, se tramiten los expedientes de reconocimiento de las obligaciones derivadas de las facturas presentadas**, estando habilitada la Intervención, en caso de que dicho plazo se incumpla, a requerir al órgano gestor que justifique por escrito la falta de tramitación de ese reconocimiento de la obligación. Respecto de las facturas que se hayan registrado y que en el plazo de tres meses no se haya realizado la tramitación del reconocimiento de la obligación, la Intervención deberá incorporarlo al informe trimestral sobre cumplimiento de plazos.

En esta línea de transparencia e información, en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2010, aparece regulado un nuevo deber de información por parte de todas las sociedades, **y por tanto, también aplicable a las sociedades municipales, sobre los plazos de pago a sus proveedores. Dicha información se deberá incluir en la Memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010**, de acuerdo con el

contenido que a tal efecto establezca el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

c) SECTOR PRIVADO

En lo que se refiere a los plazos de pago **entre empresas, se establece un plazo máximo de pago de 60 días por parte de empresas para los pagos a proveedores**. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes, con el fin de evitar posibles prácticas abusivas de grandes empresas sobre pequeños proveedores, que den lugar a aumentos injustificados del plazo de pago. A este efecto se establece un calendario transitorio que culminará el 1 de enero de 2013. Por otra parte, **se refuerza el derecho a percibir indemnización, se amplía la posibilidad de que las asociaciones denuncien prácticas abusivas en nombre de sus asociados y se promueve la adopción de códigos de buenas prácticas en materia de pagos**.

- **Plazos de Pago:** A partir del 1 de enero de 2013, en lo que se refiere a los plazos de pago entre empresas, se establece un plazo máximo de pago de 60 días por parte de empresas para los pagos a proveedores. El plazo se computará **desde la fecha de recepción de la mercancía o prestación de los servicios**.

Hasta el día 1 de enero de 2013 se establece un régimen de pagos transitorio al que se hace referencia más adelante.

- **Indemnización por costes de cobro:** Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados.

La indemnización no podrá superar, en ningún caso, el 15 por ciento de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que la deuda no supere los treinta mil (30.000,00 €) euros, en los que el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda que se trate.

- **Cláusulas abusivas:** Serán consideradas nulas las cláusulas pactadas entre las partes que pretendan mo-

dificar los plazos de pago y los tipos de interés de demora señalados en la Ley.

- **Facturación y transparencia:** en lo que respecta a las obligaciones estrictamente formales, ha de señalarse que los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de los servicios, existiendo la posibilidad de agrupar facturas en una única, referida a las entregas o servicios realizados a lo largo de un periodo no superior a 15 días y que las **sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de sus cuentas anuales.**

d) RÉGIMEN TRANSITORIO

La Ley se aplicará a todos los contratos celebrados con posterioridad al 7 de julio de 2010. Se establece un periodo transitorio hasta el ejercicio 2013, tal y como figura en la siguiente tabla:

Sector	EJERCICIOS			
	2010	2011	2012	2013
ADMINISTRACIÓN (SECTOR PÚBLICO)	55 días	50 días	40 días	30 días
EMPRESAS Y PROFESIONALES (SECTOR PRIVADO)	85 días	85 días	75 días	60 días

III. CONCLUSIONES

1. La Ley se aplica a los pagos derivados de operaciones comerciales **entre empresas, entre empresas y la Administración, y también entre el contratista principal y sus proveedores y subcontratistas.**

2. **Los plazos de pago se cuentan por días naturales, aunque sean festivos.** Es más, si se pacta con clientes o proveedores que no se tendrán en cuenta los periodos vacacionales a efectos de pago, ese pacto será nulo.

3. **El plazo máximo para pagar las facturas en la esfera privada es de sesenta (60) días y no se puede ampliar por acuerdo entre las partes.** Por tanto ya no son válidos los pagos a 90 y 120 días, aunque se mantienen los plazos inferiores, pues la norma no permite el pacto para aumentos de plazo pero sí para reducirlos. **Para la Administración el plazo límite de pago se reduce a treinta (30) días.**

Los plazos establecidos en la ley no se aplicarán en todo caso aún habiendo las partes acordado otros plazos de pago, y es que hay una excepción en función de «las circunstancias del caso, entre ellas, la naturaleza del producto o servicio, la prestación por parte del deudor de garantías adicionales y los usos habituales del comercio». Habrá que determinar si «el deudor tiene alguna razón objetiva para apartarse del plazo de pago y del tipo legal del interés de demora dispuesto en el artículo 4.1 y en el artículo 7.2 respectivamente...».

4. **Ninguno de los plazos será efectivo hasta el uno de enero de 2013,** mientras tantos los plazos se irán reduciendo progresivamente.

5. Actualmente el plazo máximo de pago para las empresas es de 85 días hasta el 31 de diciembre de 2011 y de 55 días hasta el 31 de diciembre de 2010 para la Administración.

6. El plazo máximo para **enviar la factura** a los clientes es de **treinta días** desde que se preste el servicio o reciban la mercancía. ■

Reseñas de Jurisprudencia

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de julio de 2010.—La presente Sentencia dilucida un asunto que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 C.E. Dicha petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación del artículo 9 de la Directiva 98/44/C.E. del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas. Esta petición se ha presentado en el marco de un litigio entre dos mercantiles en relación con la titularidad de patentes y las necesidades de un buen funcionamiento del mercado interior y, más concretamente en relación con determinadas importaciones en la C.E., de harina de soja procedente de Argentina. Una vez analizado el presente supuesto, el Tribunal declara que el artículo 9 de la Directiva anteriormente mencionada, debe interpretarse en el sentido de que no confiere protección de los derechos de patente en circunstancias como las del litigio principal. Y, termina añadiendo que, dicho artículo, realiza una armonización exhaustiva de la protección que confiere, de modo que impide que una legislación nacional conceda una protección absoluta del producto patentado en cuanto tal, tanto si ejerce la función que le es propia en la materia que lo contiene como si no.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de julio de 2010. Ponente: Exmo. Sr. D. Pablo Pérez Tremps.—El objeto del presente recurso de amparo es determinar si se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente por no haberse permitido su acceso al recurso de apelación, partiendo de la errónea apreciación de que éste no se interpuso, cuando ello se realizó en tiempo y forma junto con el recurso de reposición. El Tribunal, después de examinar el presente caso observa que, antes de entrar en el fondo de la cuestión debe pronunciarse sobre otros aspectos formales que varían el curso del presente proceso. Así, manifiesta que, una vez recibidas las actuaciones judiciales, ha quedado acreditado que la entidad recurrente, tras serle notificada la resolución judicial que impugna en este recurso de amparo, procedió, con fecha 19 de enero de 2007, a formular incidente de nulidad de actuaciones, alegando la indefensión causada por no haber podido formular recurso de apelación. Simultáneamente con ello, en fecha 1 de febrero de 2007, procedió a registrar la demanda de amparo que ha dado lugar al presente recurso, alegando, igualmente, la eventual indefensión causada por no poder acceder al recurso de apelación. Todo ello pone de manifiesto que la entidad recurrente cuando formuló su demanda de amparo mantenía abierta la vía judicial previa, merced a un incidente de nulidad de actuaciones que no fue definitivamente resuelto sino con posterioridad a la presentación del presente recurso de amparo por lo que, concluye manifestando que el presente recurso de amparo debe ser inadmitido por falta de agotamiento de la vía judicial previa conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1.a), en relación con el artículo 44.1.a) L.O.T.C., al haberse hecho coexistir con un incidente de nulidad de actuaciones no resuelto.

TRIBUNAL SUPREMO

JUBLACIÓN ANTICIPADA PARCIAL

Sentencia del Tribunal Supremo, de 22 de junio de 2010. Ponente: Ilmo. Sr. D. Fernando Salinas Molina.—La cuestión que se debate en el presente recurso de casación unificadora consiste en determinar, si cuando un trabajador pretende ejercitar su derecho a jubilarse de forma anticipada parcial, lo que comporta el que previamente la conversión de su contrato de trabajo en a tiempo parcial y la contratación simultánea de un trabajador relevista, el empleador está obligado a realizar tal novación y nueva contratación. La sentencia recurrida (S.T.S.J./Castilla y León), confirmatoria de la dictada por J.S./Salamanca nº 1 da una respuesta negativa a la pretensión del trabajador, ahora recurrente, mayor de 60 años y menor de 65, que presta sus servicios para el Ministerio de Defensa y al que se le ha denegado su pretensión de novación de su contrato para convertirlo a tiempo parcial y la contratación de relevista, lo que instaba como presupuesto para acceder a la pensión de jubilación anticipada parcial, argumentándose que su pretensión no tiene amparo en ninguno de los artículos 12.6 E.T., 59 del II Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado y 67 del Estatuto Básico del Empleado Público, destacando, en especial con relación al precepto convencional, que toda jubilación anticipada que exija de una sustitución del trabajador requiere un acuerdo previo con la empresa. Una vez analizado el caso concreto, el Tribunal desestima el recurso de casación unificadora interpuesto por el trabajador que presta sus servicios para la Administración demandada, al no tener ésta última la obligación de realizar una novación de su contrato de trabajo para convertirlo en a tiempo parcial, ni derivadamente a realizar de forma simultánea un contrato de relevo a favor de otro trabajador, para facilitar su derecho al acceso a la jubilación anticipada parcial, al no derivarse, en el presente supuesto, tal obligación: a) ni de la normativa general reguladora de la jubilación anticipada parcial (arts. 166 LGSS y 12.6 E.T., desarrollado por Real Decreto 1131/2002); b) ni de un posible acuerdo entre las partes; y c) ni de previsiones que a tal fin pudieran contenerse en Convenio colectivo.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN EN MATERIA SANITARIA

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 30 de julio de 2010. Ponente: Ilmo. Sr. D. José Guerrero Zaplana.—El objeto del presente recurso es la reclamación patrimonial a la Administración en relación a la asistencia médica recibida en un Hospital. En un primer momento se desestimó dicha reclamación de forma tácita. La parte recurrente fundamenta su pretensión en que las sesiones de Puvoterapia que se le suministraron fueron la causa de las lesiones padecidas y de la incapacidad que le generó, además, de no habersele informado correctamente con anterioridad sobre el tratamiento. La Administración se justifica manifestando que la máquina funcionó correctamente. Una vez analizado el caso, el Tribunal se basa en el criterio jurisprudencial existente que establece que la obligación de la medicina es de medios y no de resultados. No obstante, en el presente caso, se evidencia que las lesiones padecidas por el paciente derivan de una relación causa a efecto con el tratamiento recibido. Por otra parte, se considera que el paciente fue debidamente informado. Así, el Tribunal concluye estimando solo en parte el recurso interpuesto correspondiéndole una indemnización de 15.000 euros y no una de 60.000, injustificada, como así pretendía.

Legislación Estatal

Materia

Legislación

Código Penal

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Algunas de las más importantes modificaciones afectan, entre otras, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, las penas privativas de libertad superiores a cinco años, la libertad vigilada, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito, la prescripción del delito, la incorporación como infracción penal de la obtención o el tráfico ilícito de órganos humanos así como el trasplante de los mismos, la incriminación de la conducta de acoso laboral dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, la unificación de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina, la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, los delitos informáticos, las estafas y los delitos de urbanismo.

B.O.E. núm. 152, de 23 de junio de 2010.

Morosidad

Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones mercantiles. La crisis está afectando a las pequeñas y medianas empresas, que funcionan con dependencia al crédito a corto plazo y con unas limitaciones de tesorería que hacen especialmente complicada su actividad en el contexto económico actual. Resulta particularmente importante en la presente Ley, suprimir la posibilidad de «pacto entre las partes», la cual, generalmente permitía alargar significativamente los plazos de pago, siendo generalmente las Pymes las empresas más perjudicadas. La reforma tiene por objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de nuestras empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que nos permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

B.O.E. núm. 163, de 6 de julio de 2010.

Impuesto sobre Sociedades

Real Decreto 897/2010, de 9 de julio por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas. El presente Real Decreto reduce la carga formal que suponen las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas. Por ello, se modifica la normativa tributaria atendiendo la necesidad de establecer un umbral mínimo cuantitativo, por debajo del cual no sea necesario elaborar, salvo determinadas operaciones, las obligaciones de documentación exigidas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades. Así, quedan excluidas de las obligaciones de documentación el conjunto de las operaciones que no excedan de 250.000 euros, en cuyo cómputo no se tienen en cuenta las operaciones específicas.

B.O.E. núm. 167, de 10 de julio de 2010.

Trabajadores Autónomos

Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. La Ley consta de 10 artículos, encuadrados en cuatro capítulos, más quince disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y siete finales. Así, se regula, entre otras, la protección por cese de actividad, las reglas de solicitud y nacimiento del derecho a la protección, que abarca la duración de la prestación económica, la protección que afecta a las situaciones de suspensión, extinción, incompatibilidades e incapacidad temporal y paternidad, la regulación de las obligaciones de los trabajadores autónomos y el impacto sobre las infracciones.

B.O.E. núm. 190, de 6 de agosto de 2010.

**Contratación
Administrativa**

Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras. La Directiva 2007/66/C.E., de 11 de diciembre, modifica sustancialmente las anteriores Directivas Comunitarias 89/665/C.E.E., de 21 de diciembre y 92/13/C.E.E., de 25 de febrero, que regulaban los recursos en materia de contratación. En aplicación de esta Directiva se crea la presente Ley, que contiene, entre otras, la determinación de cuál es el momento a partir del cual comienza a contarse el plazo para la interposición del recurso, una nueva regulación del contenido de las notificaciones que deben hacerse a los licitadores y las razones que han llevado al órgano de contratación a adoptar esa decisión.

B.O.E. núm. 192, de 9 de agosto de 2010.

Normativa Autonómica*Materia**Norma***ANDALUCÍA****Servicios en el
Mercado Interior**

Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/C.E., de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el Mercado Interior. El objetivo de la presente Ley es adaptar la normativa andaluza de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre. Así, entre otras cuestiones, se modifica profundamente la legislación comercial y ferial andaluza, se da un paso más incorporando la perspectiva territorial y urbanística a la planificación comercial, se regulan los horarios comerciales estableciendo libertad horaria y se cambia por completo el régimen jurídico de los establecimientos comerciales en Andalucía, especialmente el de las grandes superficies minoristas, regulando un Plan de Establecimientos Comerciales, cuyo objeto es contribuir al emplazamiento eficiente de las grandes superficies minoristas mediante la delimitación de ámbitos aptos para su localización.

B.O.E. núm. 151, de 22 de junio de 2010.

CATALUÑA**Impuesto de
Sucesiones y
Donaciones**

Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Los objetivos de esta Ley son tres: reforzar la seguridad jurídica, reunir en un solo texto todas las normas vigentes en distintos textos legales y, a la vez, introducir nuevas normas relativas a ámbitos hasta ahora no regulados por normativa propia de Cataluña y, por último, simplificar y mejorar la gestión del impuesto.

B.O.E. núm. 165, de 8 de julio de 2010.

ARAGÓN**Cooperativas**

Ley 4/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón. El conjunto de modificaciones que se introducen a través de la presente norma en el régimen jurídico de las sociedades cooperativas responde, por tanto, a un triple objetivo:

dotar a este tipo de sociedades de mecanismos de actuación más ágiles y modernos que les permitan competir en igualdad de condiciones con el resto de formas societarias; adaptar su régimen contable al nuevo sistema de contabilidad armonizado internacionalmente sobre la base de la normativa de la Unión Europea; e introducir diversas modificaciones de carácter sectorial en el ámbito de las Cooperativas de Trabajo Asociado, de las Cooperativas Agrarias y de las Cooperativas de Viviendas. La mayor novedad es sobre las actividades que la sociedad puede llevar a cabo con terceros no socios.

B.O.E. núm. 195, de 12 de agosto de 2010.

Proyectos de Ley en tramitación

<i>Materia</i>	<i>Norma</i>
Mercado de Trabajo	<p><i>Proyecto de Ley de Medidas Urgentes para la reforma del mercado de Trabajo. Esta reforma tiene como objetivo esencial contribuir a la reducción del desempleo e incrementar la productividad de la economía española. Las medidas incluidas en esta norma se dirigen a lograr tres objetivos fundamentales: 1º reducir la dualidad de nuestro mercado laboral, impulsando la creación de empleo estable y de calidad; 2º reforzar los instrumentos de flexibilidad interna en el desarrollo de las relaciones laborales y en particular, las medidas de reducción temporal de jornada; y 3º elevar las oportunidades de las personas desempleadas, con particular atención a los jóvenes, bonificando para ello la contratación indefinida. Presentado el 22/06/2010, calificado el 23/06/2010.</i></p> <p>Autor: Gobierno. Situación actual: Concluido desde el 09/09/2010.</p>
Arbitraje	<p><i>Proyecto de Ley de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y regulación del arbitraje institucional en la Administración del Estado. Los logros de esta ley pasan por la formulación unitaria del arbitraje, el reconocimiento del arbitraje internacional, el aumento de la disponibilidad arbitral, sus reglas sobre notificaciones, comunicaciones y plazos el apoyo judicial al arbitraje o su antiformalismo. Otras modificaciones de la Ley de Arbitraje buscan incrementar tanto la seguridad jurídica como la eficacia de estos procedimientos a la vista de la experiencia de los últimos años. En esa línea se restringe el arbitraje de equidad, lógicamente sin afectar al ámbito específico del arbitraje de consumo, que cuenta con una regulación propia. Presentado el 16/07/2010, calificado el 03/09/2010.</i></p> <p>Autor: Gobierno. Situación Actual: Comisión de Justicia.</p>
Economía Social	<p><i>Proyecto de Ley de Economía Social. El objetivo básico de la Ley es configurar un marco jurídico que suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social. Partiendo de estos principios se recoge el conjunto de las diversas entidades y empresas que contempla la economía social. Promociona, estimula y desarrolla las entidades de economía social. Presentado el 16/07/2010, calificado el 03/09/2010.</i></p> <p>Autor: Gobierno. Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración.</p>



Noticias IberForo

IBERFORO MADRID INCORPORA AL BUFETE DE LUIS ALMAJANO EN SU DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO

Iberforo Madrid ha decidido reforzar su oferta de servicios de asesoramiento jurídico en el área de Derecho Público mediante la incorporación del despacho del prestigioso letrado **Luis Almajano**. Con ello, IberForo Madrid recupera, tras una breve etapa de transición, su tradicional esquema operativo, al disponer de nuevo al frente de este departamento de un Abogado del Estado.

La citada incorporación acredita la creciente importancia que ha adquirido en la cartera de clientes de IberForo el asesoramiento en materia de Derecho Administrativo y del Derecho específico de sectores regulados como el farmacéutico, el financiero, la energía, las telecomunicaciones, el transporte y los servicios postales. Con la incorporación de **Luis Almajano**, IberForo amplía su capacidad de actuación en estas importantes áreas jurídicas, gracias a la cobertura que ofrece a nivel nacional, mediante la red de 32 despachos establecidos en diferentes ciudades españolas a la que pertenece y que integran más de 300 letrados.



Luis Almajano se licenció en Derecho, con Premio Extraordinario, en la Universidad de Zaragoza. Fue profesor de Derecho de Banca, Bolsa y Seguros en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de esta Universidad, y profesor en la Facultad de Ciencias del Seguro, Jurídicas y de la Empresa, de la Universidad Pontificia de Salamanca. El Sr. Almajano ha desempeñado importantes funciones dentro de la Administración Pública, como Jefe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Director de los Servicios Jurídicos del Consorcio de Compensación de Seguros, Abogado del Estado en la Secretaría de Estado de Economía, y Abogado del Estado del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Autor de numerosos proyectos de ley y normas reglamentarias en materia de seguros, dentro y fuera de España, y de diversos trabajos publicados en libros y revistas especializados, **Luis Almajano** fue Subdirector General de Seguros y Política Legislativa, Consejero de AUXINI, miembro del Consejo de Protectorado de la ONCE y vocal de la Junta Consultiva de Seguros. Actualmente es asesor jurídico externo del Consorcio de Compensación de Seguros y vocal del Consejo Directivo de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (SEAIDA).



De izquierda a derecha: **Carlos García Lozano Martín**, Director Regional de **Barclays España**; **Manuel Esteban Isabel**, Director Territorial Centro de **Barclays España**; **Carlos de Aurora**, Responsable de Desarrollo de Negocio de Producto de Inversión de **Barclays España**; **Javier Galán**, Director del Departamento Fiscal de **Iberforo Abogados**; **Rafael García Palencia**, Secretario General de **Iberforo Abogados**; y **Jesús Gómez-Escolar Mazuela**, Socio Director de **Iberforo Valladolid Abogados**.

PLAN DE COLABORACIÓN CON BARCLAYS BANK

En el marco del plan de colaboración establecido por nuestra red de despachos con **Barclays Bank** para brindar a sus respectivos clientes servicios de primera calidad tuvo lugar a finales del pasado mes de junio, en el hotel *Felipe IV* de Valladolid, un acto público convocado por ambas entidades al que asistió un nutrido grupo de empresarios y profesionales radicados en la capital castellanoleonésa. En el transcurso del mismo se abordaron temas de actualidad, tales como el escenario próximo de las nuevas medidas fiscales y las oportunidades que ofrece al inversor el panorama actual del mercado.

Tras unas breves palabras introductorias del Secretario General de **IberForo**, **Rafael García Palencia**, en las que destacó la plena afinidad existente entre un banco como **Barclays**, de gran proyección internacional, experiencia, calidad de servicio y atención personalizada, y una red de despachos como **IberForo**, situada en el quinto puesto del ranking nacional en función del número de letrados y cuyo denominador común es ofrecer la más alta calidad y atención al servicio del cliente, la sesión continuó con la primera de las intervenciones, a cargo del Director del Departamento Fiscal de **IberForo**, **Javier Galán**. En su intervención, el también profesor de Sistema Fiscal de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Complutense y profesor de Derecho Financiero y Tributario del Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF), hizo un repaso de las diferentes medidas fiscales contenidas en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible, actualmente en proceso de tramitación parlamentaria. Destacó **Javier Galán** algunas de las medidas fiscales que se avecinan para afrontar la crisis y que se están estudiando para propiciar la recuperación económica, la disminución del déficit y la lucha contra el desempleo. Entre otros aspectos del proyecto de ley, el conferenciante abordó la incidencia que habrá de tener dicho proyecto en el I.R.P.F., el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A continuación intervino el responsable de Productos de Inversión de **Barclays España**, **Carlos de Aurora**, quien realizó un exhaustivo análisis de las actuales perspectivas de mercado y las oportunidades que ofrece para la inversión. A este respecto señaló que la recuperación de los mercados emergentes y USA, en el entorno exterior de la economía española, ayudará a nuestro crecimiento, pese a seguir existiendo elementos de incertidumbre en Europa, especialmente por la fragilidad de la confianza en las finanzas públicas. Avanzó Carlos de Aurora que el crecimiento se iniciará en el año 2011, aunque será por debajo del 1%. Y aludió a las reformas estructurales del sector financiero y del mercado de trabajo, y al ajuste fiscal anunciado, como pasos necesarios para la recuperación. En este escenario económico el conferenciante avanzó sus recomendaciones al inversor en renta variable y bonos corporativos.

AMPLIO ECO DE LOS RECURSOS TRAMITADOS POR IBERFORO ALMERÍA

En su edición del pasado viernes 10 de septiembre y como noticia de apertura a toda página de su sección «Asesores de Empresa», el diario económico «*Expansión*» publicaba a nivel nacional información sobre dos sentencias relevantes que establecen el retorno de derechos a sus titulares en sendos planes urbanísticos, según dos casos tramitados por nuestro despacho en la capital andaluza. El diario destacaba cómo el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declaró nulo el Convenio Urbanístico que aprobó un Consistorio almeriense a propuesta de una promotora inmobiliaria y, en consecuencia devuelve los terrenos a sus titulares.



Luis Durbán,
Socio Director de
IberForo Almería).

Como indica en su artículo —firmado en el periódico— **Luis Durbán**, Socio Director de **IberForo Almería**, «la declaración de nulidad comprende no sólo los acuerdos municipales impugnados, sino además, todos aquellos actos administrativos que traigan causa de tales acuerdos, es decir, los que hayan tenido lugar con posterioridad, y por tanto, entre otros, las licencias de obra y de actividad que puedan haber sido otorgadas al amparo o en ejecución de los acuerdos municipales anulados». Ello ha dado lugar a la privación de las garantías de los derechos de los interesados, siendo evidente, según el T.S.J.A. de Granada, que «el Ayuntamiento de Huércal de Almería ha prescindido de las mismas, ignorando la titularidad del terreno de los recurrentes, aun cuando le constaba, según el texto del Acuerdo del Pleno impugnado, la aparición de un tercero que tiene propiedad en dicho sector, y cuya cuestión resuelve unilateralmente, sin oír previamente a los propietarios afectados, a favor de la promotora».

La importancia de estos recursos contencioso-administrativos seguidos bajo la dirección técnica de IberForo Abogados Almería ha llevado al periódico a incluir las citadas sentencias íntegras en la nueva sección de consulta electrónica sobre convenios urbanísticos puesta en marcha a través de su servicio ORBYT.

EN DEFENSA DE LA PEQUEÑA ADMINISTRACIÓN LOCAL

El «*Periódico Mediterráneo*» publicó el domingo 30 de mayo un artículo firmado por el socio de Iberforo Castellón, **David Lahiguera**, en el que reivindica el papel de esa pequeña administración local que está muy cercana al ciudadano. Reproducimos a continuación algunos párrafos de su artículo. «... Con frecuencia, y de manera injusta, olvidamos la pequeña Administración local, es decir, los Ayuntamientos de aquellas poblaciones que apenas alcanzan los cinco mil habitantes. En esos Ayuntamientos, donde apenas existen barreras con los ciudadanos, se trabaja con ahínco en contacto directo con los problemas cotidianos y ello con escasos recursos materiales y humanos. Paradójicamente las competencias y, por lo tanto, las responsabilidades de dichos municipios son prácticamente idénticas a las de las grandes poblaciones. En ese sentido la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, apenas hace distinciones entre los municipios en función de su población. Sin embargo los medios no son proporcionales y, especialmente, en los municipios que, ni siquiera llegan a los mil habitantes, entre el alcalde, el secretario del Ayuntamiento y algún auxiliar administrativo tienen que sacar adelante el trabajo ingente de todo el Ayuntamiento.... En ocasiones, pues, las normas jurídicas están alejadas de la realidad y establecen, injustamente, el mismo nivel de exigencia... La pequeña Administración Local es, con carácter general, un verdadero ejemplo de servicio y proximidad al ciudadano, aprendamos, pues, a valorarla y respetarla como se merece».

Especial IberForo Valladolid



LÍDERES EN CALIDAD

IBERFORO ABOGADOS ocupa una inequívoca posición de liderazgo en la capital castellanoleonesa, al tratarse efectivamente del primer despacho de la ciudad, tanto por el número de abogados que lo integran como por la apuesta decidida en favor de la calidad y la excelencia jurídica con la que el grupo de letrados que lo componen asesora a sus clientes en todas las ramas del derecho.

Ubicado en las proximidades del «Campo Grande» —céntrico pulmón verde de la ciudad— y cercano a la estación de ferrocarril del mismo nombre —que el tren de alta velocidad ha situado a tan sólo cincuenta y seis minutos de Madrid— nuestro despacho vallisoletano ocupa un viejo caserón noble, rehabilitado en su interior con criterios estéticos de gran impacto y que pertenece a una de las grandes manzanas de notables edificios de finales del XIX y principios del XX que miran al citado parque a lo largo de su elegante Acera de Recoletos.

Además de por su riqueza artística y gastronómica, la ciudad de Valladolid, sede de las Cortes y la Junta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, es famosa por su Semana Santa y por su Semana Internacional de Cine. El área metropolitana de la ciudad cuenta con una población levemente superior a los 400.000 habitantes, siendo el ámbito principal de su actividad económica el sector servicios, que atrae a casi las tres cuartas partes de la población activa. La industria y la construcción representan un 25%, siendo predominantes los sectores derivados de las actividades agrarias, metalúrgica, la industria del automóvil, químicas, artes gráficas, etc. En este contexto de actividad económica nació y se ha consolidado a lo largo de los años



IBERFORO VALLADOLID, despacho ligado estrechamente a la andadura profesional de su fundador, **Jesús Gómez-Escolar Mazuela**, desde que allá por el año 1976 iniciara su trayectoria como abogado.

ANTECEDENTES Y ACTUALIDAD

El antecedente inmediato del despacho actual se sitúa en torno a la firma jurídica constituida en 1987 con el nombre «*Gómez-Escolar Abogados*», una plataforma profesional en la que también vuelca su prestigio y experiencia el magistrado **Rafael Gómez-Escolar González**, padre del fundador y antiguo Presidente de las Audiencias Provinciales de Lugo, Vitoria y Alicante. Un año después se incorpora **María Teresa Corral Suárez y Ángel Puebla González**, letrados que han permanecido en la firma hasta nuestros días.

Coincidiendo con la integración en la red IBERFORO ABOGADOS y tras su elección en 1992 como Decano del Colegio de Abogados de Valladolid, **Jesús Gómez-Escolar** desarrolla una intensa actividad complementaria fuera de la ciudad: pasa a ocupar —un año más tarde— el puesto de Secretario General del Consejo de la Abogacía Española en 1993 y, desde esta responsabilidad de ámbito nacional, dirige la organización de su Congreso celebrado en La Coruña y la de las Jornadas de su Junta de Gobierno, en Santander y Gerona.

Paralelamente participa de forma activa en el desarrollo de nuestra red de despachos, ocupando actualmente el cargo de Vocal de su Comité Ejecutivo. Son muy di-



De izquierda a derecha, **Tomás Husillos, José María Herrero y Jesús Gómez-Escolar**, Socios Directores de Iberforo Valladolid.

versos los ámbitos de actividad en los que IBERFORO VALLADOLID ha consolidado su prestigio y liderazgo. Cabe destacar su notable intervención en el caso «Gescartera» en calidad de abogados del Arzobispado vallisoletano, además de su especialización en ámbitos jurídicos tan dispares como el de la sanidad y la actividad hospitalaria, la hostelería, áridos, aguas, urbanismo, etc.

Como tuvimos oportunidad de informar en el anterior número de esta Revista el presente año ha sido decisivo para la historia del despacho, al llegar a feliz término las conversaciones que venía manteniendo desde tiempo atrás **Jesús Gómez-Escobar** con los responsables de otros dos de los más destacados bufetes de la capital de Castilla y León («*José María Herrero Abogados y Asesores*» y «*THV Tomás Husillos Abogados*») para su fusión en un único despacho bajo la rúbrica IBERFORO, alcanzando así una clara posición de liderazgo basado en el prestigio de sus socios.

OBJETIVO PRIORITARIO: LA CALIDAD EN EL SERVICIO JURÍDICO

«Nuestro nexo es la calidad del servicio jurídico» —afirma **José María Herrero**—. «Es importante pertenecer a una institución más amplia a nivel territorial que defienda, por encima de todo, la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios jurídicos. Estoy plenamente convencido de que el mercado apuesta y seguirá apostando por la calidad». «Si no hay un paquete integrado» —indica por su parte **Tomás Husillos**— «no hay abogacía. Hay que dar un servicio especializado al cliente, a su medida, prestándole servicio en lo grande y en lo pequeño, con la confianza que genera el rigor y la responsabilidad profesional probada con hechos».



ALICANTE

CECILIO GOMEZ ALONSO, ABOGADO
C/ Churruca, 31, 1.º C - 03003 ALICANTE
Teléfonos: 965 92 51 71 / 965 12 47 33
Fax: 96 512 47 33
E-mail: ceciliogomez@iberforo.net

ALMERIA

LUIS DURBAN ABOGADOS, S.C.
C/ Jesús Durbán, 2, 2.º-1 - Centro Residencial Oliveros
04004 ALMERIA
Teléfonos: 950 23 35 22 / 950 23 47 60
Fax: 950 23 17 14
E-mail: ldurban@ncs.es

BALEARES

IBERFORO BALEARES ABOGADOS
Plaza Santa Eulalia, 5, 1.º
07001 PALMA DE MALLORCA
Teléfono: 971 72 47 35 - Fax: 971 72 47 36
(Despachos en Ibiza y Menorca)
E-mail: srm@iberforobaleares.eu

BILBAO

ESTUDIO JURIDICO BUSTAMANTE, S.L.
C/ Ercilla, 16, 3.º - 48009 BILBAO
Teléfono: 94 424 26 00 - Fax: 94 423 99 05
E-mail: despacho@bustamanteabogados.com

BURGOS

PEDRO GARCIA ROMERA
Avda. Reyes Católicos, 10, 4.º C - 09004 BURGOS
Teléfono: 947 27 46 12 - Fax: 947 27 77 76
E-mail: iberforoburgos@csa.es

CASTELLON

IBERFORO CASTELLON ABOGADOS
C/ Ramón Llull, 37, entresuelo - 12005 CASTELLON
Teléfono: 964 22 87 19 - Fax: 964 20 21 88
E-mail: iberforocastellon@yahoo.es

CEUTA

BUFETE VALRIBERAS ABOGADOS Y ECONOMISTAS
Paseo del Revellín, 1, 2.º E - 51001 CEUTA
Teléfonos: 956 51 23 16 / 956 51 92 22
Fax: 956 51 16 48
E-mail: valriberas@telefonica.net

CIUDAD REAL

OBEJO - ABOGADOS
C/ Carlos Vázquez, 6, 6.º B - 13001 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 22 31 04 - Fax: 926 22 97 10
E-mail: ciudadreal@iberforo.net

CORDOBA

MIGUEL PARDO ABOGADOS
Avda. Gran Capitán, 21, 1.º-3.º - 14008 CORDOBA
Teléfono: 957 49 85 40 - Fax: 957 49 60 34
E-mail: despacho@mpardoabogados.com

GUADALAJARA

IRIZAR ABOGADOS
Pza. Capitán Boixareu Rivera, 24, 1.º D
19001 GUADALAJARA
Teléfono: 949 21 17 63 - Fax: 949 21 72 63
E-mail: irizar.abogados@irizarabogados.es

JAEN

CARAZO CARAZO ABOGADOS, S.L.P.
C/ Arquitecto Bergés, 24 bis - 23007 JAEN
Teléfono: 953 25 87 40 - Fax: 953 26 08 64
E-mail: franciscojaviercarazo@icajaen.es

LA CORUÑA

BUFETE CARLOS MARTINEZ Y ASOCIADOS, S.L.P.
Avda. de Arteijo, 19, 1.º - 15004 LA CORUÑA
Teléfono: 981 25 03 44 - Fax: 981 27 00 25
E-mail: lacoruña@iberforo.es

MADRID

IBERFORO MADRID ABOGADOS
C/ Marqués de Cubas, 6 - 28014 MADRID
Teléfono: 91 360 51 83
Fax: 91 521 54 26 / 91 521 87 82 / 91 523 07 91
E-mail: madrid@iberforo.net

MALAGA

DESPACHO JUAN GARCIA ALARCON
C/ Alameda Principal, 6, 4.º izqda. - 29005 MALAGA
Teléfonos: 95 221 10 53 / 95 221 10 64
Fax: 95 221 51 04
E-mail: garci079@aranzadi.es

MARBELLA

DESPACHO JUAN GARCIA ALARCON
C/ María Auxiliadora, 2 A - 29600 MARBELLA
Teléfonos: 95 282 19 60 - Fax: 95 221 51 04
E-mail: garci079@aranzadi.es

MURCIA

GARCIA RUIZ - GARCIA MONTES,
ABOGADOS ASOCIADOS, S.L.P.
Plaza Carlos III, 1, Edificio Wellington, 4.º A
30008 MURCIA
Teléfonos: 968 21 23 60 / 968 21 16 66
Fax: 968 21 66 50
E-mail: garciamontes@infonegocio.com

NAVARRA

MARTINEZ MERINO ESPARZA, ABOGADOS ASOCIADOS
P.º José María Lacarra, 3, entreplanta. Oficina
31008 PAMPLONA
Teléfonos: 948 27 05 59 / 948 26 59 60
Fax: 948 27 04 51
E-mail: info@martinezmerino.com

OVIEDO-ASTURIAS

PRIETO VALIENTE ABOGADOS, C.B.
C/ Marqués de la Vega de Anzo, 1, 2.º dcha.
33007 OVIEDO
Teléfonos: 98 522 28 58 / 98 522 28 59
Fax: 98 521 33 70
E-mail: Asturias@iberforo.es

SAN SEBASTIAN

IBERFORO SAN SEBASTIAN ABOGADOS
(Estudio Jurídico Sunión)
Plaza del Txofre, 18, bajo
20001 SAN SEBASTIAN-DONOSTIA
Teléfono: 943 322 410 - Fax: 943 27 95 65
E-mail: sunion1@sunion.es

SEVILLA

LIBERATO MARIÑO DOMÍNGUEZ Y
EMILIO ALEGRE MACÍAS, ABOGADOS
C/ San Juan de Dios, 2, 1.º A - 41005 SEVILLA
Teléfono: 95 463 67 18 - Fax: 95 464 80 78
E-mail: despacholmd@lmd.e.telefonica.net

TOLEDO

IBERFORO TOLEDO ABOGADOS
Callejón del Lucio, 5, 2.º - 45001 TOLEDO
Teléfonos: 925 21 51 74 / 925 21 54 09
Fax: 925 22 04 95
E-mail: toledo@iberforo.net

VALENCIA

AZPITARTE ABOGADOS
C/ Gregorio Mayans, 3, 2.º-5 - 46005 VALENCIA
Teléfonos: 96 334 32 07 / 96 334 35 27
Fax: 96 334 37 48
E-mail: iberforovalencia@azpitarte.com

VALLADOLID

IBERFORO VALLADOLID ABOGADOS Y ASESORES
(Gómez-Escobar Abogados)
C/ Perú, 15, 3.º dcha. - 47001 VALLADOLID
Teléfonos: 983 34 08 11 / 983 35 64 66
Fax: 983 35 62 99
E-mail: info@iberforovalladolid.es

VIGO

VINDEX ABOGADOS ASOCIADOS
C/ Marqués de Valladares, 31, 1.º
36201 VIGO (PONTEVEDRA)
Teléfonos: 986 43 71 22 / 986 43 66 65
Fax: 986 43 27 95
E-mail: administracion@vindexabogados.com

SERVICIOS LEGALES

⇒ Derecho Mercantil y Societario
⇒ Fusiones y Adquisiciones
⇒ Derecho Bancario y Bursátil
⇒ Derecho Concursal
⇒ Derecho Procesal Civil y Penal

⇒ Arbitraje
⇒ Derecho Constitucional
⇒ Derecho Administrativo
⇒ Derecho del Medio Ambiente
⇒ Derecho Urbanístico

⇒ Derecho Inmobiliario Registral
⇒ Derecho Tributario
⇒ Derecho Laboral
⇒ Derecho Internacional
⇒ Derecho Comunitario

⇒ Derecho de la Competencia
⇒ Telecomunicaciones
⇒ Propiedad Industrial e Intelectual
⇒ Derecho Informático
⇒ Protección de Datos